

6677 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, acordando anunciar una vacante de Académico de Número de la misma.*

El Pleno de Académicos de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003 y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 1333/63, de 30 de mayo, ha acordado anunciar en el Boletín Oficial del Estado una vacante de Académico de Número, que se corresponde con la Medalla número 20 de la misma.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—El Académico Secretario General, Rafael Navarro Valls.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6678 *ORDEN APA/737/2003, de 21 de marzo, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de alimentación para Titulados Superiores.*

Las prioridades de actuación en la dieta de alimentación tendentes a garantizar la debida calidad de los medios de producción y productos agroalimentarios, así como al conocimiento directo de los consumos alimentarios en el ámbito nacional, como medio de adecuar las producciones a la demanda de la población hacen preciso establecer programas específicos de formación que garanticen en todo momento la idoneidad del personal a las obligaciones que demanda la sociedad.

De acuerdo con lo expuesto, la presente Orden contempla, por un lado, la convocatoria de becas de formación en el área de análisis químico de productos agroalimentarios, por el otro, el estudio del consumo alimentario real a través de encuestas directas a la población. El objetivo es fomentar el desarrollo de la formación en estas materias mediante la integración de nuevo personal en los laboratorios agroalimentarios, así como en el estudio del Panel de Alimentación, materias que se desarrollan dentro del ámbito de las competencias de la Dirección General de Alimentación.

Es primordial que el funcionamiento de los laboratorios agroalimentarios esté adecuado al control de productos agroalimentarios exigido por la pertenencia a la Unión Europea, con la automatización de los procesos de análisis instrumental e informatización de la toma de muestra, utilización de alta tecnología para la reducción de contaminación ambiental y análisis de resultados analíticos para aumentar la eficacia en la obtención de resultados fiables.

Igualmente, se necesita disponer de un sistema ágil de tratamiento de la información, en cuanto a los resultados analíticos, con objeto de cumplir con los requisitos exigidos por la Unión Europea de información relativa al Control Oficial de Alimentos.

El objetivo final es atender la demanda pública y privada de análisis de productos agroalimentarios y medios de la producción agraria, demanda que viene teniendo un incremento acumulativo cada vez mayor. Este aumento de determinaciones analíticas pudo atenderse en este período gracias a la adquisición de nuevo equipo instrumental.

Dado que en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se lleva a cabo un estudio sobre estadísticas alimentarias mediante un Panel de Consumo, desde el año 1987 hasta el momento actual, se dispone de una base de datos histórica de estos 15 años. Es importante analizar en profundidad la evolución que se está produciendo en nuestra alimentación, realizar estudios para conocer, por un lado, qué tipo de alimentos tradicionales de nuestra dieta se conservan y cuales se deben a las nuevas tendencias que se introducen en ella y por otro analizar con más rapidez y flexibilidad aquellos productos agroalimentarios que revisten un interés coyuntural específico para el M.A.P.A. en un momento determinado, bien por haber algún problema de tipo alimentario, de producción, de imagen, etc.

Como consecuencia de todo lo anterior, se considera necesaria la convocatoria de cinco becas de formación para Titulados Superiores en el ámbito del análisis químico de productos agroalimentarios y sobre estadísticas agroalimentarias.

La gestión y otorgamiento de las presentes ayudas corresponderá a la Administración General del Estado, para favorecer la mejor utilización de los recursos y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.^a del Capítulo I.^o del Título II del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Según lo dispuesto en el apartado 3. a) del artículo 4, de este último Reglamento, la Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria, dada su propia especificidad.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente Orden se establecen en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad y objetividad, las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2003, de cinco becas para titulados superiores.

2. Tres becas se destinarán a titulados superiores con conocimientos de análisis químico y de calidad de los productos agroalimentarios y dos en informática y estadística, para promover la formación teórica y práctica en el ámbito de estas materias.

3. En el caso de que alguna de las presentes becas quedara desierta en una de las dos áreas descritas, se incorporará a la otra.

Artículo 2. Características de las becas.

1. Las becas que se convocan, se desarrollarán dentro de un programa de formación teórica y práctica de Titulados Superiores en el ámbito de las estadísticas y análisis químicos de productos agroalimentarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El plan de formación incluirá:

a) En el ámbito del análisis químico de los productos agroalimentarios:

Diferenciación de compuestos fenólicos en aceites de oliva virgen por cromatografía líquida de alta eficacia.

Determinación de tocoferoles en aceites por espectrofotometría de fluorescencia.

Diferenciación de isómeros diglicéridos en aceites por cromatografía de gases.

Realización de análisis previos de aceites por cromatografía de gases acoplada a espectrometría de masas con espacio de cabeza.

Detección de proteínas extrañas en productos cárnicos por técnicas inmunoenzimáticas de gran precisión.

Diferenciación de proteína de origen animal y de origen vegetal e identificación iónica de aditivos por electroforesis capilar.

Detección de la adulteración de productos azucarados por cromatografía líquida de alta eficacia con detección quiral.

Detección de furosina y lactulosa en leche líquida por cromatografía líquida de alta eficacia.

Análisis isotópicos de alcoholes superiores y bebidas espirituosas, así como detección de glicerina en vinos, por espectrometría de masas de relaciones isotópicas acoplada a cromatografía de gases.

Análisis isotópico de zumos, vinos y productos lácteos por espectrometría de masas con separación previa por cromatografía líquida de alta eficacia.

Identificación de glucosinatos en semillas de colza por cromatografía líquida de alta eficacia y cuantificación por colorimetría.

Determinación del contenido en betacarotenos de trigos duros por colorimetría.

Confirmación por espectrofotometría en el infrarrojo cercano de la identificación micrográfica de proteína elaborada de origen animal en piensos.

Determinación por cromatografía líquida de alta eficacia de aflatoxinas en frutos secos, piensos, cereales y especias, de ocratoxina en café, cereales, patulina en manzanas y sidra, nivalenol, fumonisina, zearalenona y dioxinivalenol en cereales.

Determinación cromatografía líquida de alta eficacia de sulfamidas, tetraciclinas, nonensina, furazolidona, bacitrina de cinc, naransina y clo-ranfenicol en mieles, piensos, aguas, carnes y pescados.

Determinación de componentes fenólicos en vinos, mostos y zumos por cromatografía líquida de alta eficacia

Detección de alimentos transgénicos, diferenciación de especies cárnicas, diferenciación del origen de la leche, diferenciación varietal de la vid en vinos y mostos, detección de proteína elaborada de origen animal por la técnica de la reacción en cadena de la polimerasa (PCR).

Análisis de multiresiduos en plaguicidas por aplicación de técnicas de acoplamiento de cromatografía de gases, líquidos y espectrometría de masas.

b) En el ámbito de estadísticas alimentarias:

El estudio teórico y práctico de la base de datos de los productos alimentarios.

Formación sobre las actuales operaciones estadísticas que desarrolla el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre consumo alimentario.

Cálculo de evolución de consumos a largo y corto plazo.

Contraste de consumos entre las distintas segmentaciones de población.

Cálculo de la dieta alimentaria.

3. La Unidad Administrativa receptora de los becarios designará un Tutor de Docencia, responsable de la orientación y desarrollo del plan de formación correspondiente.

4. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

5. Cada una de las becas convocadas supone la formación integral en un dominio específico, que implica la realización de estudios y trabajos de formación práctica. Al final del programa de formación, el Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Alimentación, proporcionará al interesado, previo informe del tutor de docencia mencionado en el apartado 2, un certificado acreditativo de la especialización y formación práctica adquirida, a los efectos de su currículum vitae.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar las becas reguladas en la presente Orden los españoles y los ciudadanos de algún Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros residentes en España que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos de grado superior: Licenciado en Farmacia, Licenciado en Biología, Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Química, Ingeniero Químico, Ingeniero Agrónomo, Licenciado en Veterinaria, Licenciado en Economía, Ingeniero en Informática, Licenciado en Matemáticas, y Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas, o que estén en condiciones de obtener dicho título en el momento de presentar la solicitud.

b) Acreditar conocimientos en análisis químico y de calidad de los productos agroalimentarios o en informática y estadística.

c) Los estudios relativos a las titulaciones requeridas deberán haberse finalizado en junio de 2000 o en fecha posterior.

2. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos, o en trámite de homologación o reconocimiento en el momento de solicitar la beca.

Artículo 4. *Duración y dotación de las becas.*

1. La duración de las becas será desde su concesión hasta el 31 de diciembre de 2003, y podrán prorrogarse hasta un máximo total de cuatro años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio.

2. Las becas están dotadas con un importe mensual de 901 euros, tanto para el año 2003, como para sucesivos ejercicios, en el caso de que exista dotación presupuestaria destinada a tal fin, y que exista la correspondiente prórroga de la beca, en cuyo caso se actualizara dicho importe aplicando la tasa media anual de variación del Índice de Precios de Consumo en el año precedente.

La citada dotación estará sujeta a las retenciones legales vigentes en cada momento.

3. Los becarios dispondrán de un seguro de accidentes y de un seguro de asistencia sanitaria, que serán financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

4. En caso de que para realizar actividades exigidas por la beca fuese necesario realizar desplazamientos fuera del término municipal, los becarios podrán percibir bolsas de viaje en compensación por los gastos de desplazamientos, estancia y manutención; el importe de dichas bolsas se determinará teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, para los funcionarios integrantes del grupo 2.º.

Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el Registro General del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. La instancia se formalizará en el modelo que figura como anexo y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal. En el caso de los extranjeros, fotocopia compulsada del pasaporte o documento igualmente acreditativo de su identidad.

b) Dos fotografías recientes de tamaño carné.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopias compulsadas de su título universitario, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

d) Certificados, diplomas, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten la realización de estudios en análisis químico y de calidad de los productos agroalimentarios, informática, estadística, idiomas y otros cursos de especialización.

e) Hasta un máximo de dos cartas de referencia que avalen al candidato.

f) Declaración jurada o promesa de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado.

g) Currículum vitae con fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

h) Declaración a cerca de si se ha solicitado o percibido otras ayudas de entidades públicas o privadas para el mismo fin y comprometerse a informar al Departamento de las que solicite o perciba posteriormente.

3. La solicitud de la beca implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

4. Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

En todo caso, el beneficiario estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria ya facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6. *Prórroga.*

1. El becario podrá formalizar una solicitud de prórroga antes de que finalice el período de disfrute de la beca, o de la prórroga prevista en el apartado 1 del artículo 3, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Solicitud de prórroga.

c) Memoria, haciendo constar la labor realizada y los resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada.

c) Informe del Tutor de Docencia al que está adscrito el becario, especificando la labor realizada y la prevista, así como su dedicación, adaptación y nivel de colaboración.

2. Dicha solicitud de prórroga será evaluada por los Directores de las Áreas correspondientes, que emitirán el informe pertinente. Así mismo, será informada por el Director General de Alimentación.

3. El Secretario General de Agricultura, resolverá por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la solicitud de prórroga.

Artículo 7. *Régimen de incompatibilidades.*

La percepción de la beca es incompatible con cualquier otra beca, remuneración o ayuda para estudios o para la formación.

Artículo 8. *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción será la Dirección General de Alimentación, la cual solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Artículo 9. *Evaluación de las solicitudes.*

1. La Secretaría General de Agricultura creará una Comisión de valoración compuesta por un grupo de expertos, presidido por el Director General de Alimentación, para la evaluación de las solicitudes.

2. En proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes méritos a los que se les aplicará las puntuaciones máximas que se indican:

a) El expediente académico correspondiente a su titulación específica (sesenta puntos, máximo).

d) Haber cursado estudios relacionados con análisis químico y de calidad de los productos agroalimentarios o en informática y estadística (diez puntos, máximo).

e) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, técnicas sobre análisis químico de alimentos, etcétera (diez puntos, máximo).

f) Conocimientos de inglés, francés y/o cualquier otro idioma comunitario (quince puntos, máximo).

e) Otros títulos, diplomas, cursos de especialización y cartas de presentación (cinco puntos, máximo).

3. Los solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, en cuyo caso se valorará el resultado de ambas.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el Director General de Alimentación, elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución en la que se podrá incluir una lista de suplentes, ordenada de acuerdo con la puntuación obtenida, para el caso que se produjeran renuncias entre los adjudicatarios de las becas.

Artículo 10. *Resolución.*

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas por el Titular del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, o por delegación, el órgano que corresponda, conforme a lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el citado Departamento.

2. El plazo máximo para dictar resolución será de dos meses, contados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria de las subvenciones, y de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución especificará los candidatos a los que se les concede la beca y los que, en lista ordenada de acuerdo con los resultados de la selección, se considerarán suplentes.

4. Se publicará en el Boletín Oficial del Estado un extracto del contenido de la resolución. El contenido íntegro de la misma se exhibirá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a quince días.

5. La concesión de las becas será notificada a los beneficiarios. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales.

6. Una vez dictada la resolución, si se alterasen las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. *Recursos.*

La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, y con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que dicte la resolución, recurso de reposición en el plazo de un mes.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. El becario que acepte la beca concedida adquiere los compromisos siguientes:

a) Incorporarse a la Subdirección General de Fomento Agroindustrial y Mercados Agroalimentarios y/o a la de Calidad Agroalimentaria, adscritas a la Dirección General de Alimentación, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma, así como respetar la institución del secreto estadístico, en los términos establecidos en la legislación vigente.

c) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

d) Aceptar el Reglamento y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

g) Dedicarse de manera plena cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) No renunciar a la beca hasta transcurrido un mínimo de seis meses desde la concesión de la misma. Asimismo, el becario se compromete, en caso de renuncia posterior, a comunicar previamente, mediante solicitud fundamentada, la renuncia a la beca.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Tutor de Docencia que se le designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indique, y en las dependencias que en cada caso se determinen.

3. En los trabajos publicados se hará constar la cualificación de becario, que los resultados son consecuencia directa de la misma y de su labor y que han sido financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 13. *Plazo y forma de justificación de los trabajos objeto de la beca.*

1. Mensualmente, se certificará por el Tutor de Docencia que el becario ha realizado las tareas señaladas en el apartado 2, del artículo 12, de la presente Orden.

2. En los tres meses siguientes a la finalización del programa integral de formación teórica y práctica de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Alimentación una memoria comprensiva del conjunto de estudios y trabajos realizados, junto con el informe del responsable de su formación.

3. La memoria e informe citados serán requisito indispensable para la emisión de un certificado acreditativo de la formación teórica y práctica adquirida en el ámbito de estadísticas agroalimentarias y análisis químico de alimentos, por parte de dicha Dirección General.

Artículo 14. *Forma de pago.*

En el mes siguiente a aquel en que se haya emitido el certificado de cumplimiento establecido en el apartado 1 del artículo anterior, se abonará al beneficiario el importe determinado en el apartado 2 del artículo 4, de la presente Orden.

Artículo 15. *Incumplimiento de las obligaciones.*

1. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor de la especialización y del Director del Área correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

2. En el caso de incumplimiento de sus obligaciones, el becario deberá devolver las cantidades percibidas, según lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Artículo 16. *Renuncias.*

Si durante el período de duración de la beca algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados. La renuncia del becario dará lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente. Si se hubieran percibido cantidades indebidamente, el becario estará obligado a su devolución en el plazo máximo de 15 días hábiles, procediéndose en caso de que no se realice el reembolso de la forma prevista al efecto, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Disposición adicional primera. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.

Disposición adicional segunda. *Aplicación presupuestaria.*

La financiación de las becas se efectuará con cargo a las dotaciones de la aplicación presupuestaria 21.01.716A.788 «Becas de formación», de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE



MINISTERIO DE
AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

Espacios para sellos de registro	
-------------------------------------	--

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL AREA DE ALIMENTACIÓN PARA TITULADOS SUPERIORES. (ORDEN DE DE DE 2003) ¹.

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	N.I.F. o pasaporte	Nacionalidad	
Fecha de nacimiento	Domicilio				
	Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

II. TITULACIÓN ACADÉMICA.

Título	Año finalización estudios	Fecha obtención del título y centro de expedición

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ²

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.
 Fotografías recientes tamaño carnet.
 Certificación de expediente académico.
 Certificados, diplomas o fotocopias compulsadas que acrediten estudios de estadística, economía, informática, idiomas, etc.
 Cartas de referencia.

IV. EXPEDIENTE ACADÉMICO.

1) Número de matrículas de honor	
2) Número de sobresalientes	
3) Número de notables	
4) Número de aprobados o aptos	
Número total de materias cursadas en la Ingeniería o Licenciatura ..	

V. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA ESTADÍSTICA Y CON LA ECONOMÍA.

	Nº de horas lectivas
a)
b)
c)

--

¹ Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

² Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

VI. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA INFORMÁTICA.

- | | |
|----------|-----------------------------|
| | <u>Nº de horas lectivas</u> |
| a) | |
| b) | |
| c) | |

VII. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LOS IDIOMAS.

R = Regular B = Bien C = Correctamente

Idioma	Título acreditativo	Lectura	Conversación	Escritura

VIII. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS DE OTROS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN Y CARTAS DE PRESENTACIÓN.

A. Cursos de especialización:

- | | |
|----------|-----------------------------|
| | <u>Nº de horas lectivas</u> |
| 1) | |
| 2) | |

B. Cartas de presentación:

- 1)
- 2)

IX. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.³

- 1)
- 2)

X. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Asimismo, declara bajo juramento que renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas para estudios o para la formación, en el caso de ser seleccionado/a.

En, a de de 2002
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Pº Infanta Isabel, 1
28071 MADRID

³ Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.